



DECLARA DESISTIMIENTO DE SOLICITUD QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **24 JUL. 2019**

RESOL. EXENTA N° **2606**

VISTO: Lo solicitado por Ingenat Consultoría Ambiental y Acuicultura E.I.R.L. mediante C.I. SUBPESCA N° 4452/2019, de fecha 09 de abril de 2019; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorandum Técnico (P.INV.) N° 152/2019 de fecha 27 de junio de 2019; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Solicitud de pesca de investigación para flora y fauna acuática en cuerpos y cursos de aguas continentales del territorio nacional"**; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; el D.S. N° 461 de 1995 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes sobre pesca de investigación y Carta (D.P.) N° 1932 de 12 de junio de 2019.

CONSIDERANDO:

Que Ingenat Consultoría Ambiental y Acuicultura E.I.R.L. mediante C.I. SUBPESCA N° 4452 de 2019, ha solicitado autorización para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Solicitud de pesca de investigación para flora y fauna acuática en cuerpos y cursos de aguas continentales del territorio nacional"**.

Que mediante Carta (D.P.) N° 1932 de 12 de junio de 2019, citada en Visto, esta Subsecretaría solicitó al peticionario complementar antecedentes técnicos en conformidad con lo prescrito en el artículo 4° letra b) del D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo citado en Visto, y bajo el apercibimiento de que en caso de no cumplir con dichas exigencias, dentro del plazo de 5 días hábiles, se le tendría por desistido de su solicitud.

Que habiendo transcurrido un tiempo más que prudente sin que haya habido respuesta por parte del solicitante, se procederá a declarar el desistimiento de la solicitud para efectuar una pesca de investigación de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos del Estado.

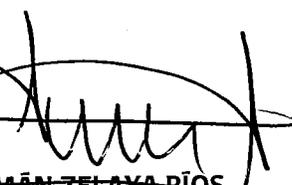
RESUELVO:

1.- Declárase el desistimiento de la solicitud C.I. SUBPESCA N° 4452-2019, presentada por Ingenat Consultoría Ambiental y Acuicultura E.I.R.L., R.U.T. 76.363.024-2, domiciliada en Avenida Martín Pescador Casa I-3, Puerto Varas, Región de Los Lagos, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Solicitud de pesca de investigación para flora y fauna acuática en cuerpos y cursos de aguas continentales del territorio nacional"**, en virtud de lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución y lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 19.880 y el artículo 4° letra b) del D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y ARCHÍVESE




ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura
